Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

2031/2015

FISCO NAC (AFIP) c/ SUCESION DE SCHULZ LORENZO SANTIAGO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Bahía Blanca, abril de 2024

Agréguense todas las actuaciones presentadas, téngase presente lo expuesto por la actora en los términos de la ley 11.683: 92; y atento el estado de las presentes actuaciones, y el instrumento oportunamente acompañado (CódPrCivComNac.: 209 - **2**, -arg.-); lo informado y requerido en el escrito que antecede, decrétese el **embargo** sobre los fondos, títulos, acciones o valores que la parte demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21.526, hasta cubrir la suma adeudada en la presente ejecución, más la presupuestada para responder a los gastos causídicos de la presente ejecución. A tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Luego, una vez regularizada la deuda que aquí se reclama, se procederá a su **levantamiento**, a cuyo fin, también se deberá librar el pertinente oficio. Por tanto, corresponde autorizar al Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, a diligenciar aquéllos por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.).

De dar resultado positivo el embargo dispuesto precedentemente, queda autorizada la parte actora a transferir, **bajo su exclusiva responsabilidad**, los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **al Banco de la Nación Argentina**, sucursal centro de Bahía Blanca, **a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos**, debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor. Asimismo, en caso de conformidad prestada por el contribuyente o responsable, autorizase a la respectiva entidad bancaria donde se practicó el embargo la transferencia de esos fondos directamente a las cuentas recaudadoras de la actora, con imputación a los conceptos reclamados en demanda. Ello, conforme lo establecido por la ley 27.430: 216, que sustituyó los párrafos octavo a decimosexto del art. 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, se autoriza al Agente Fiscal por este acto, al libramiento de todos los oficios informativos, en los términos del CódPrCivComNac.: 400 -DEOX.

Hágase saber al representante del Fisco que –bajo su exclusiva responsabilidad– deberá continuar con la tramitación de la presente medida, y siempre y cuando la parte demandada no se encuentre comprendida dentro de las disposiciones establecidas por la RG 5482/2024. **PM**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARRON MARIA GABRIELA
Date: 2024.04.25 10:29:23 ART

#26770074#409321285#20240425094733860